



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 68/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de la presente contratación es que la contratista suministre a CEPA parcialmente repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla de acuerdo al siguiente detalle, los ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 22, 24, 25, 34, 37, 38, 39, 40, 54, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 75, 81, 82, 84, 86, 88, 89, 91, 101, 107, 108, 109, 110, 113, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 167, 168, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 236, 237, 239, 240, 252, 278, 281, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 293,

294, 296, 302, 305, 306, 307, 308, 310, 313, 319, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 339 y 341. Todo ello, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-68/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-68/2016, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de septiembre del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el 28 de octubre de 2016, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimo del Acta 2824, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación UACI-1943/2016 recibida por la Contratista a los quince días del mes de diciembre del presente año. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$57,957.43), más IVA. Se efectuarán pagos de acuerdo a las entregas de repuestos recibidas mediante actas de recepción parcial. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato, y sus modificaciones, si hubiesen; iii. Solicitud de pago en original y una copia; iv. Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista. Al presentar el documento de pago correspondiente, la contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección:  ; iii. NIT: ; iv. NRC: ; v. Giro:  CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la sección III de las Bases. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión



de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), donde aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago por el total de repuestos recibidos mediante acta de recepción definitiva. La CEPA, no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las aquí expuestas. CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. i. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. ii. Plazo Contractual: El Plazo Contractual será de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. iii. Plazo para la Recepción: El Plazo máximo para la Recepción del suministro será de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. i. Modificación de Común Acuerdo entre las Partes: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. ii. Modificación Unilateral: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i. Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; ii. Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los suministros entregados, conforme lo estipulado en las Bases de Licitación; iv. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v. Si

para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: i. Garantía de Cumplimiento de Contrato: Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. ii. Garantía de buena inversión de anticipo: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. iii. Garantía de Buena Calidad: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera



satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista.

ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el

[Redacted box]

quien será el responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014. El Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana o en el Almacén de Materiales, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, según el siguiente procedimiento:

i. Recepción parcial: Para cada entrega de repuestos se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. ii. Plazo de Revisión: A partir de la fecha del Acta de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS CALENDARIO, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iii) Recepción Definitiva: Transcurridos el plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación. DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en

el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación CEPA LP-68/2016, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en el  a los Teléfonos:  ; Correo Electrónico: ; II) A la contratista en:

[Redacted] Teléfonos: [Redacted] Fax:  
[Redacted] Correo Electrónico: [Redacted]

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

CONSTRUMARKET S.A. DE C.V.



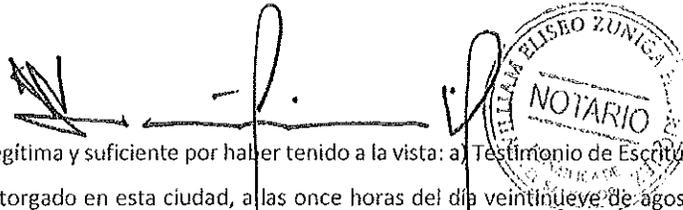
Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Raúl Antonio Reyes Pineda  
Apoderado Especial

[Handwritten signature] [Handwritten signature]



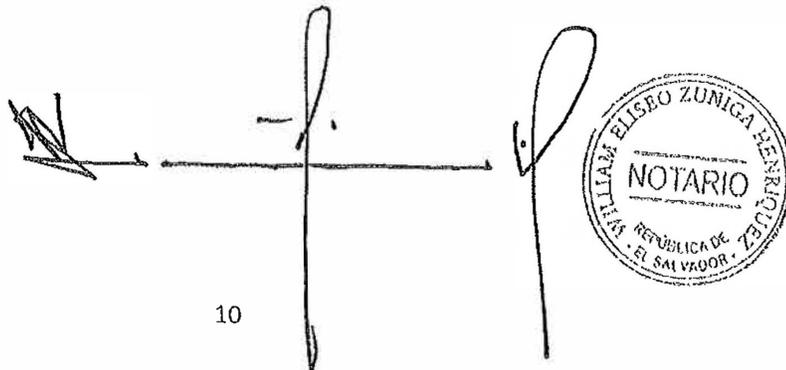
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA ENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya



personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Lloromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimo del Acta número dos mil ochocientos veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del anterior contrato entre CEPA y la sociedad "CONSTRUMARKET, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al ingeniero Emérito Velásquez en su calidad de Gerente General de CEPA para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Adolfo Rodrigo Cañas Alemán, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, de la cual consta que el señor Gabriel Simán Siri, en su calidad de Administrador Único Propietario de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial, a favor del señor Raúl Antonio Reyes Palacios, entre otros, para que en nombre de la Sociedad pueda concurrir a las licitaciones o concursos de cualquier clase, pudiendo hacer objeciones que crea conveniente, retire y reciba cheques así como cualquier pago proveniente de los contrato que haya celebrado la sociedad provenientes de las adjudicaciones en las licitaciones en las cuales participe, pudiendo en consecuencia firmar recibos y cualquier documento necesario para tales efectos, así como celebrar toda clase contratos que sean necesarios para la legalización de dichas facultades, entre otras; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Gabriel Simán Siri; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", por el cual la contratista se obligó a suministrar parcialmente repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla de acuerdo al detalle descrito en el anterior contrato y a las bases de Licitación Pública CEPA LP-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEIS, por el monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El Plazo máximo para la Recepción del suministro será de noventa días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, así como a darle cumplimiento a todas y cada una de las condiciones contenidas en el contrato, así como a las especificaciones técnicas expresadas en las Bases de Licitación CEPA LP- SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEIS; el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a anticipo, causales de terminación de contrato, prorrogas, modificativas, confidencialidad, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

JM



The image shows three handwritten signatures in black ink, positioned above a horizontal line. To the right of the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PROMAQ, S.A. DE CV.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor ÓSCAR MAURICIO VIDAL RECINOS, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "PROFESIONALES EN MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROMAQ, S. A. DE C. V.", del domicilio de [redacted] de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 68/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de la presente contratación es que la contratista suministre a CEPA parcialmente repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla de acuerdo al siguiente detalle, los ítems: 205, 284, 298 y 304. Todo ello, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-68/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-68/2016, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de septiembre del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el 28 de octubre de 2016, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimo del Acta 2824, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de

fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación UACI-1943/2016 recibida por la Contratista a los quince días del mes de diciembre del presente año. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,719.00), más IVA. Se efectuarán pagos de acuerdo a las entregas de repuestos recibidas mediante actas de recepción parcial. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato, y sus modificaciones, si hubiesen; iii. Solicitud de pago en original y una copia; iv. Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista. Al presentar el documento de pago correspondiente, la contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: [REDACTED] [REDACTED] iii. NIT: [REDACTED]; iv. NRC: [REDACTED] v. Giro: [REDACTED] CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la sección III de las Bases. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), donde aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago por el total de repuestos recibidos mediante acta de recepción definitiva. La CEPA, no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las aquí expuestas. CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. i. El lugar donde se entregará el suministro será el



Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. ii. Plazo Contractual: El Plazo Contractual será de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. iii. Plazo para la Recepción: El Plazo máximo para la Recepción del suministro será de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. i. Modificación de Común Acuerdo entre las Partes: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. ii. Modificación Unilateral: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i. Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; ii. Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los suministros entregados, conforme lo estipulado en las Bases de Licitación; iv. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v. Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: i. Garantía de Cumplimiento de Contrato: Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio,

para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. ii. Garantía de buena inversión de anticipo: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. iii. Garantía de Buena Calidad: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato.



Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

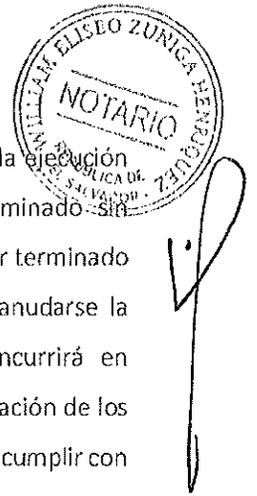
**DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el

[Redacted box]

quien será el responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014. El Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana o en el Almacén de Materiales, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, según el siguiente procedimiento: **i. Recepción parcial:** Para cada entrega de repuestos se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **ii. Plazo de Revisión:** A partir de la fecha del Acta de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del

“Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS CALENDARIO, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iii) Recepción Definitiva: Transcurridos el plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación. DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación CEPA LP-68/2016, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad



ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en el [redacted]; II) A la Contratista: [redacted] [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos los

comparecientes, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

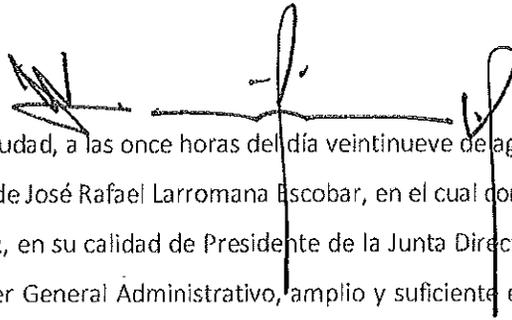
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROMAQ, S.A. DE C.V.

Óscar Mauricio Vidal Recinos  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] departamento de [ ] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [ ] con Documento Único de Identidad número: [ ] y Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General

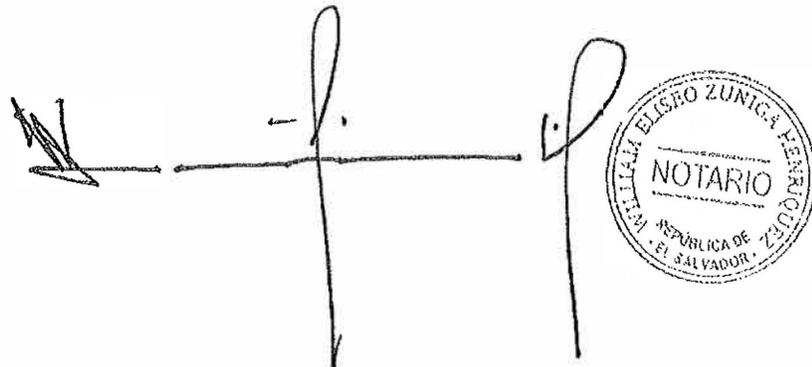




Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente, en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto decimo del Acta número dos mil ochocientos veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del anterior contrato entre CEPA y la sociedad "PROMAQ, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Ingeniero Emérito Velásquez en su calidad de Gerente General de CEPA para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ÓSCAR MAURICIO VIDAL RECINOS, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  , y Número de Identificación Tributaria   actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "PROFESIONALES EN MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROMAQ, S. A. DE C. V.", del domicilio de  , de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria   que en el transcurso del anterior documento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación con incorporación íntegra de las cláusulas la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Manuel del Valle Menéndez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la importación y distribución de productos nuevos y usados relacionados a maquinaria en diferentes modalidades y arrendamiento de diferentes tipos de productos relacionados a la construcción e industria, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de

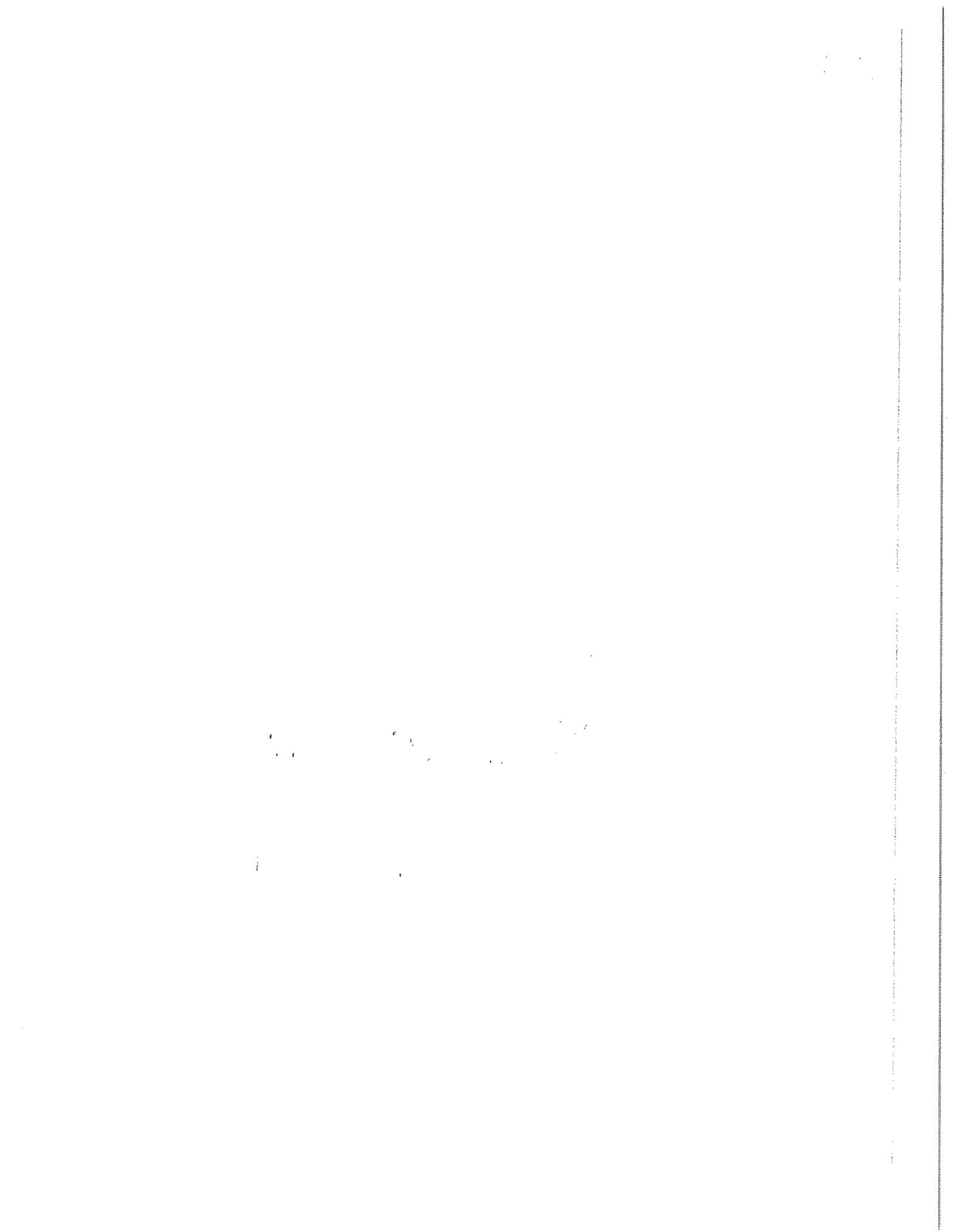
Accionistas, las cuales constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad, a opción de la Junta General de Accionistas, podrá estar a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres miembros denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario, con igual número de suplentes, o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; la Junta General podrá ampliar este plazo, no pudiendo ser mayor a siete años; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social y gestión de los negocios, le corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario en su caso, pudiendo en consecuencia contratar y firmar escrituras y documentos de créditos para beneficio exclusivo de las finalidades sociales o celebrar todo tipo de contrato o ejecutar cualquier clase de acto que resulte necesario para el desarrollo de la finalidad social, entre otras facultades; y, b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "PROMAQ, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el tres de junio de dos mil trece, por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, ingeniero Oscar Alfredo Vidal Rudas, inscrita el día veintiuno de agosto de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SIETE del Libro número TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número sexto del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil trece, resultó electo el señor Óscar Mauricio Vidal Recinos, como Administrador Único Propietario; y el ingeniero Óscar Alfredo Vidal Rudas, conocido por Óscar Alfredo Vidal Palma, como Administrador Único Suplente, ambos durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA por el cual la contratista se obligó a suministrar parcialmente repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla de acuerdo al detalle descrito en el anterior contrato y a las bases de Licitación Pública CEPA LP-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEIS, por el monto total de UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, para un plazo contractual de

ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El Plazo máximo para la Recepción del suministro será de noventa días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, así como a darle cumplimiento a todas y cada una de las condiciones contenidas en el contrato, así como a las especificaciones técnicas expresadas en las Bases de Licitación CEPA LP- SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEIS; el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a anticipo, causales de terminación de contrato, prorrogas, modificativas, confidencialidad, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large loop on the left and a vertical line extending downwards from the center. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge, and "ELISEO ZUNIGA FERRER" around the top inner edge. There is also a small handwritten mark above the signature.

JM



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ], Departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ]

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [ ]

[ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [ ]

[ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 68/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de la presente contratación es que la contratista suministre a CEPA parcialmente repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla de acuerdo al siguiente detalle, los ítems: 19, 21, 262, 266, 269, 300, 309, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 320, 324, 336, 337, 338, 340, 342 y 344. Todo ello, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-68/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-68/2016, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de septiembre del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las

hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el 28 de octubre de 2016, iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimo del Acta 2824, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación UACI-1945/2016 recibida por la Contratista a los quince días del mes de diciembre del presente año. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de NUEVE MIL QUINIENTO SESENTAY NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,569.13), más IVA. Se efectuarán pagos de acuerdo a las entregas de repuestos recibidas mediante actas de recepción parcial. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato, y sus modificaciones, si hubiesen; iii. Solicitud de pago en original y una copia; iv. Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista. Al presentar el documento de pago correspondiente, la contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT:  iv. NRC:  v. Giro:   
 CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la sección III de las Bases. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), donde aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago por el total de repuestos recibidos mediante acta de

recepción definitiva. La CEPA, no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las aquí expuestas. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** i. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. ii. Plazo Contractual: El Plazo Contractual será de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. iii. Plazo para la Recepción: El Plazo máximo para la Recepción del suministro será de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** i. **Modificación de Común Acuerdo entre las Partes:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. ii. **Modificación Unilateral:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i. Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; ii. Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los suministros entregados, conforme lo estipulado en las Bases de Licitación; iv. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v. Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: i. **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción



en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. ii. Garantía de buena inversión de anticipo: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. iii. Garantía de Buena Calidad: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. NOVENA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho,



relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y de las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

**DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014. El Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana o en el Almacén de Materiales, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, según el siguiente procedimiento:

- i. **Recepción parcial:** Para cada entrega de repuestos se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente.
- ii. **Plazo de Revisión:** A partir de la fecha del Acta de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos

e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS CALENDARIO, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iii) Recepción Definitiva: Transcurridos el plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA TERCERA: ANTICIPO. A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique.

DÉCIMA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación CEPA LP-68/2016, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: CASO

FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. DÉCIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACA<sup>9</sup>. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en el [ ] [ ] [ ]; a los Teléfonos: [ ]; Correo Electrónico: [ ]; II) [ ] teléfono [ ] y al correo electrónico [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido

cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Patricia Roxana Salazar Aguilar  
Apoderada General  
y Especial Administrativo

QuiMaqui, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, en este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] departamento de [ ] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Documento Único de Identidad número: [ ]

[ ] y Número de Identificación Tributaria: [ ]

[ ] actuando

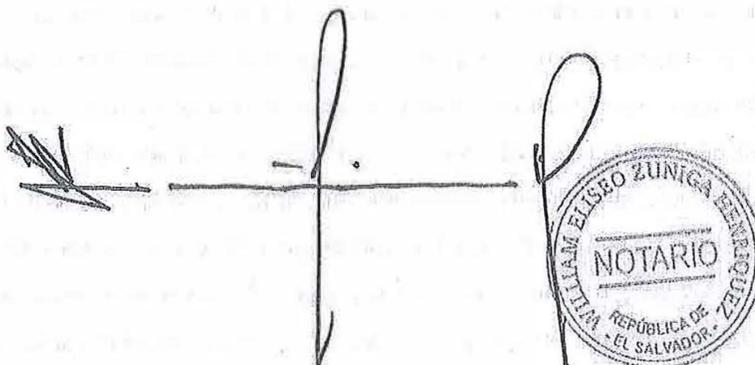
en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar; en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto decimo del Acta número dos mil ochocientos veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del anterior contrato entre CEPA y la sociedad "QUIMAQUI, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Ingeniero Emérito Velásquez en su calidad de Gerente General de CEPA para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil trece, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representado pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma, firmar y presentar ofertas, contratar las fianzas que sean necesarias, recibir notificaciones de adjudicaciones, prevención y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro

hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA por el cual la contratista se obligó a suministrar parcialmente repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla de acuerdo al detalle descrito en el anterior contrato y a las bases de Licitación Pública CEPA LP- SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEIS, por el monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El Plazo máximo para la Recepción del suministro será de noventa días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, así como a darle cumplimiento a todas y cada una de las condiciones contenidas en el contrato, así como a las especificaciones técnicas expresadas en las Bases de Licitación CEPA LP- SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEIS; el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a anticipo, causales de terminación de contrato, prorrogas, modificativas, confidencialidad, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke through it and a large loop on the right side. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "ELISEO ZUNIGA BARRERA" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

JM